



Instrucciones para la publicidad de las calificaciones en las asignaturas de estudios oficiales y propios de todos los niveles en los centros de la UCLM

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (RGPD), establece en su artículo 6.1.e que, si el tratamiento de datos personales *“es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”*, dicho tratamiento estaría legitimado sin necesidad de obtener el consentimiento de los interesados.

Por su parte, el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) califica a la educación superior como un servicio público, señalando que *“El sistema universitario presta y garantiza el servicio público de la educación superior universitaria mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento”*. Además, en virtud de la autonomía universitaria, corresponde a las Universidades la *“verificación de conocimientos, competencias y habilidades”* del estudiantado (artículo 3.2.I). Finalmente, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), en el informe 2019-0030, indica expresamente que con esta disposición¹ el legislador estaría reconociendo la existencia de un interés público.

La publicación de las calificaciones universitarias debe entenderse como contenida en dicha función de *“verificación de conocimientos, competencias y habilidades”*, y en consecuencia constituye un tratamiento que encuentra su base jurídica en el artículo 6.1.e) del RGPD derivada de una competencia atribuida por una norma con rango de ley conforme al artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD). Esto posibilita que los centros universitarios aprecien la existencia de un interés público en el conocimiento generalizado de los resultados de las evaluaciones, que prevalecería sobre la voluntad de los alumnos y permitiría su publicación sin precisar del consentimiento de los interesados.

Además, en el Informe 010601/2019 de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) también se señala que existe un interés legítimo de los alumnos del grupo en el conocimiento de las calificaciones de sus compañeros, al amparo de lo previsto en la letra f) del artículo 6.1. del RGPD, y que en este tratamiento deben respetarse en todo caso los principios recogidos en el artículo 5 del RGPD, especialmente los de limitación de la finalidad, minimización de datos, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad, realizando la publicación de modo que suponga la menor injerencia en los derechos y libertades de los interesados e indica qué datos personales se pueden publicar en estos casos, el medio a utilizar para ello y durante cuánto tiempo estarán disponibles.

Por otro lado, el artículo 15.2 del Reglamento de evaluación del estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha (Resolución de 25/05/2022, DOCM de 01/06/2022), establece que *“Los resultados parciales y finales del estudiante se publicarán en los espacios virtuales de trabajo de cada asignatura (Campus Virtual), respetando en todo caso la normativa legal vigente relativa a la protección de datos de carácter personal”* haciendo además referencia a los datos personales que se pueden publicar en estos casos, los medios que se pueden utilizar y el tiempo que mantendrán disponibles.

¹ Refiriéndose a la derogada Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que establecía este tema en el mismo sentido, al calificar en su artículo 1.1 a la educación superior como un servicio público, señalando que *“la Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio”*, estableciendo en su artículo 2.2.f que corresponde a las universidades la *“verificación de los conocimientos de los estudiantes”*, por lo que este texto, aparentemente extemporáneo, mantiene su validez con vigente LOSU.

En conclusión, la Universidad está legitimada para realizar el tratamiento de datos personales cuyo objeto es dar publicidad a los resultados de las pruebas de evaluación de conocimientos y competencias, así como a las calificaciones finales de las asignaturas de los estudiantes en la UCLM, y para ello, con carácter general, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones relativas al contenido, lugar y tiempo de publicación:

1. Contenido de la publicación:

- a. Datos identificativos: Nombre y apellidos de los alumnos evaluados,
- b. Solamente si existiese coincidencia en dos o más estudiantes con el mismo nombre y apellidos, se complementaría el nombre con cuatro cifras del DNI o documento equivalente enmascarado en la forma establecida en el anexo I,
- c. Datos sobre los resultados de las pruebas de evaluación, incluyendo los trabajos fin de estudios,
- d. Lugar y fecha de revisión de las pruebas, si procediese,
- e. Cláusula informativa sobre el tratamiento de datos personales (Anexo II).

2. Lugar de publicación:

[Campus Virtual \(Moodle\)](#) o en espacio privado corporativo de trabajo

2.1. La publicación de las calificaciones se hará de alguna de las siguientes maneras, o de ambas:

- a) Se publicará el listado de las calificaciones con acceso restringido exclusivo a los/as alumnos/as y profesores de la asignatura, pudiendo incluir o no los datos identificativos de los/as alumnos/as.
- b) Se publicarán las calificaciones con acceso restringido para cada estudiante en el Campus Virtual mediante una tarea o cuestionario donde se refleje la nota, de forma que el estudiante pueda acceder exclusivamente a su calificación; al registrar la nota queda constancia de la fecha y la hora en que el/la profesor/a la ha calificado.

2.2. Una vez finalizado el registro de todas las notas por cualquiera de las dos maneras descritas, el/la profesor/a publicará un mensaje en el Foro de avisos y novedades de la asignatura en el Campus Virtual informando que las calificaciones están disponibles en la mencionada tarea o cuestionario, lo que garantiza que se registre la fecha y hora de la publicación.

2.23. En ningún caso se publicarán las calificaciones en páginas web de acceso público o en tablones físicos de cualquier tipo.

3. Tiempo de publicación

- a. Las calificaciones provisionales permanecerán publicadas mientras transcurre el plazo para revisión de calificaciones,
- b. Las calificaciones definitivas estarán publicadas durante el tiempo imprescindible que garantice su conocimiento por todos los interesados.

Anexo I

Procedimiento para la publicación del documento nacional de identidad (DNI), número de identidad de extranjero (NIE), pasaporte o documento equivalente

La disposición adicional séptima relativa a la “Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos” de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) establece en su párrafo primero que “cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse”.

El objeto de esta disposición es evitar que se publique conjuntamente el nombre y apellidos de los interesados y el número completo del DNI, NIE, pasaporte o documento equivalente. Dado que las distintas administraciones públicas pueden adoptar fórmulas diferentes para la publicación de las cuatro cifras aleatorias de los documentos identificativos y en posiciones distintas en cada caso, lo que podría ocasionar que los números de los documentos pudieran ser recompuestos y conocidos, la Agencia Española de Protección de Datos, la Autoridad Catalana de Protección de Datos, la Agencia Vasca de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía han elaborado unas recomendaciones provisionales para la aplicación de la disposición adicional séptima de la LOPDGDD hasta que se aprueben normas generales de aplicación.

De este modo, la publicación del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente deberá realizarse enmascarándolo de la siguiente forma²:

- a) Dado un DNI con formato 12345678X, se publicarán los dígitos que en el formato ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima. En el ejemplo: ***4567**.
- b) Dado un NIE con formato L1234567X, se publicarán los dígitos que en el formato ocupen, evitando el primer carácter alfabético, las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima. En el ejemplo: ****4567*.
- c) Dado un pasaporte con formato ABC123456, al tener solo seis dígitos, se publicarán aquellos que en el formato ocupen, evitando los tres caracteres alfabéticos, tercera, las posiciones cuarta, quinta y sexta. En el ejemplo: ***3456.
- d) Dado otro tipo de identificación, siempre que esa identificación contenga al menos 7 dígitos numéricos, se numerarán dichos dígitos de izquierda a derecha, evitando todos los caracteres alfabéticos, y se seguirá el procedimiento de publicar aquellos caracteres numéricos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima.
- e) Si ese tipo de identificación tiene menos de 7 dígitos numéricos, se numerarán todos los caracteres, alfabéticos incluidos, con el mismo procedimiento anterior y se seleccionarán aquellos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima.
- f) Los caracteres alfabéticos y aquellos numéricos no seleccionados para su publicación se sustituirán por un asterisco por cada posición.

² Téngase presente que su publicación es necesaria únicamente cuando haya coincidencia de varias personas con el mismo nombre y apellidos, si no existiera esta coincidencia, no deberá publicarse.



Delegado de Protección de Datos

Anexo II

Cláusula Informativa:

Le informamos de que los datos personales recogidos en este documento tienen como único propósito informar a los estudiantes de su evolución en la asignatura y no está permitida su comunicación a terceros o su utilización para otros fines.

En la dirección de internet <https://www.uclm.es/psi> puede obtener más información sobre los tratamientos de datos personales que realiza la universidad y descargar una copia gratuita del Código de Conducta de Protección de Datos Personales en la Universidad de Castilla-La Mancha.